	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN	TRD	300

RESOLUCIÓN No

4691--

DE 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE **368276000303** para el año lectivo 2025."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, el artículo 7.8 y 7.12 de la Ley 715 de 2001. Decreto Nacional 1075 del 2015 y Decreto de nombramiento 0010 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.


Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16	
		VERSIÓN	04	
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	FECHA	04/10/2024	
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN	TRD	300	

RESOLUCIÓN No **4691-** DE 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE **368276000303** para el año lectivo 2025."

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que respecto del transporte escolar, los padres de familia o los establecimientos educativos están obligados a contratar el servicio únicamente con quienes cumplan las normas vigentes y los requisitos exigidos por las autoridades según Decreto 1079 de 2015 modificado por Decreto 431 de 2017 expedidos por el Ministerio de Transporte.

Que en cuanto a la alimentación escolar, se promueve que la prestación de este servicio se diseñe teniendo en cuenta los requerimientos nutricionales de los estudiantes, la etapa del desarrollo en que están y las actividades que llevan a cabo en el establecimiento. Por otra parte, un buen diseño de la prestación de este servicio, en coordinación con las áreas pedagógicas, puede hacer de él un espacio de aprendizaje sobre salud, nutrición y cuidado del medio ambiente.

Que tanto transporte como alojamiento y alimentación son voluntarios y de libre elección por las familias. El colegio no puede prohibir el uso de los parqueaderos a transporte no contratado por él, ni que los estudiantes puedan tomar alimentos no comprados en el establecimiento educativo.

Que otros cobros periódicos son las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por conceptos diferentes de matrícula, pensión y cobros periódicos. Están descritos en el numeral 4 del artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios pues éstos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión, por ejemplo, recuperaciones, habilitaciones y clases de sistemas o deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado, a menos que se trate de actividades que se realizan por fuera del calendario y jornada regulares. Deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado con el mismo procedimiento del PEI por el Consejo Directivo, artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación y dado a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.


Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 **"Artículo 10**, planes de mejora para establecimientos clasificados en el Régimen Controlado, los Establecimientos Educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el Régimen Controlado, deberán elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas, podrán ubicarse en algunos de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas".

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 **"Artículo 17, parágrafo 1**. En concordancia con el marco normativo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) calendario de antelación al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI, y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificará en el **Régimen Controlado**, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015".

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"COLEGIO REINA DE LA PAZ"** con código DANE 368276000303 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CALLE 200 20-39	VEREDA RIO FRIO	FLORIDABLANCA

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16	
		VERSIÓN	04	
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	FECHA	04/10/2024	
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN	TRD	300	

RESOLUCIÓN No **4691-** DE 2024

(19 NOV 2024)

“Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE **368276000303** para el año lectivo 2025.”

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	4241	30/09/2022
Jardín	4241	30/09/2022
Transición	4241	30/09/2022
1	4241	30/09/2022
2	4241	30/09/2022
3	4241	30/09/2022
4	4241	30/09/2022
5	4241	30/09/2022
6	4241	30/09/2022
7	4241	30/09/2022
8	4241	30/09/2022
9	4241	30/09/2022
10	4241	30/09/2022
11	4241	30/09/2022

Que **ROGER PEREZ NIETO** identificado (a) con cédula de ciudadanía 91263995 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"COLEGIO REINA DE LA PAZ"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.


Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO REINA DE LA PAZ**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 9,27 %

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO REINA DE LA PAZ**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	9.747.103	974.710
Jardín	9.747.103	974.710
Transición	9.660.650	966.065
1	9.660.650	966.065
2	9.484.123	948.412
3	9.484.123	948.412
4	9.281.510	928.151
5	8.533.569	853.356
6	8.365.387	836.538
7	8.016.992	801.699
8	8.016.992	801.699
9	7.889.771	788.977

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN	TRD	300

RESOLUCIÓN No **4691** DE 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE **368276000303** para el año lectivo 2025."

10	7.889.771	788.977
11	7.645.111	764.511

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autoricense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
ACTIVIDADES PEDAGOGICAS (VOLUNTARIOS)	86.000
PLATAFORMA EDUCATIVA (VOLUNTARIOS)	92.000
MATERIAL DE ENSEÑANZA (VOLUNTARIOS)	121.000
PRUEBAS ESTANDARIZADAS (VOLUNTARIOS)	99.000
PROYECCION SOCIAL Y PASTORAL (VOLUNTARIOS)	89.000
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (VOLUNTARIOS)	37.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.


ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

Dado en Floridablanca (Santander),

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

19 NOV 2024


DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS
 Secretario de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Carlos Enrique Mantilla Granados
 Área de Inspección y Vigilancia.